

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS RECUSACIONES PLANTEADAS POR D^a ANELÍ BORGENS CHICANO Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ACORDADA EN EL CONCURSO DE LA PLAZA CONTRATADO DOCTOR 011CTD23 ADSCRITA AL ÁREA DE FUNDAMENTOS DE ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE TEORÍA E HISTORIA ECONÓMICA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante Resolución de 24 de marzo de 2003 (BOJA de 30 de marzo de 2023) se convoca concurso público para la contratación de Profesorado Contratado Doctor – plaza 011CTD23- adscrita al área de Fundamentos de análisis económico del Departamento de Teoría e Historia económica.

SEGUNDO. - El 15 de mayo de 2023 se publican las listas definitivas, siendo admitida en el concurso D^a Anelí Bongers Chicano quien, con fecha de 20 de mayo de 2023 formula incidente de recusación a través de escrito con registro de entrada REGAGE23e00032394615 frente a un miembro titular y dos miembros suplentes de la Comisión de Expertos.

TERCERO. - El 1 de junio de 2023 se publica Resolución del Vicerrector de Personal Docente e Investigador de la misma fecha por la cual se acuerda la suspensión del plazo para resolver el concurso y se solicita a los miembros de la Comisión recusados el informe preceptivo. Recibidos los cuales se procede a resolver las recusaciones planteadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Corresponde al órgano jerárquicamente superior de quienes incurran en causa de recusación acordar, en su caso, la sustitución del recusado, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito universitario dicha competencia recae en el Rector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.11 del R.D 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios y con el artículo 7.2 del Reglamento que regula la contratación mediante concurso público de personal docente e investigador en la Universidad de Málaga

Es competente, en consecuencia, el Rector de la Universidad de Málaga.



1^a UNIVERSIDAD
ESPAÑOLA
4^{ta} DEL MUNDO
Ranking de Topicos de
Times Higher Education 2020



Red Punto Mundial España
WE SUPPORT



SEGUNDO. – La recusante imputa a los tres miembros de la Comisión de Expertos la falta de imparcialidad por concurrir causa de recusación consistente en tener con la recusante una enemistad manifiesta. Circunstancia que ha sido negada de contrario en los escritos de alegaciones presentados por D. Bernardo Moreno Jiménez, D. Pablo Amorós González y D^a Ana Lozano Vivas.

No obstante, la recusante no aporta prueba suficiente de dicha enemistad, máxime cuando la jurisprudencia ha señalado que “para que la enemistad pueda reputarse como “manifiesta” debe tener una representación externa de suma contundencia, lo que presupone que esta enemistad debe ser “palmaria, ostensible, evidente y hasta pública -STSJ de Madrid de 24 de mayo de 2001, Sala de lo Contencioso Administrativo-. En este sentido se ha considerado que no supone un supuesto de enemistad manifiesta “una relación de tirantez y discrepancia entre el recurrente y la recusada, tanto en el ámbito profesional como personal” -SAN de 15 de diciembre de 2004, Sala de lo Contencioso Administrativo-.

Por otro lado, para que se pueda apreciar la alegada enemistad manifiesta es “precisa una prueba eficaz y de entidad suficiente” no siendo suficiente la mera alegación de dicha circunstancia.

TERCERO. – D^a Ana Lozano Vivas no ha sido convocada por la UMA para formar parte de ninguna comisión con relación a las plazas de ayudante recurridas -075AYD18 Y 048AYD21- ante el Juzgado Contencioso-administrativo nº 7 de Málaga. El nombramiento de D^a Ana Lozano Vivas como miembro de la Comisión de Contratación no se produjo hasta Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2023.

CUARTO. – Con relación a las alegaciones vertidas sobre D. Pablo Amorós González consistente en que su falta de imparcialidad se asienta sobre la enemistad manifiesta con su mujer D^a Socorro Puy Segura que no queda acreditada, siendo insuficiente para acreditarla la mera presentación de una denuncia ante el CECLUMA con fecha posterior al nombramiento los miembros de la Comisión de Expertos.

QUINTO. - Por todos los motivos expresados en los anteriores Fundamentos no es posible acceder a lo solicitado por la recusante, pues no se observa que concurra ninguna de las causas de recusación alegada frente a los diferentes miembros, las cuales, en todo caso, han quedado debidamente refutadas por los miembros de la Comisión recusados.

SEXTO. - La presente Resolución conlleva, además, el levantamiento de la suspensión acordada por Resolución del 2 de junio de 2023, por lo que el procedimiento selectivo ha de seguir sus trámites de nuevo a partir de este momento.

Es por lo que, en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al Rector de esta Universidad de Málaga

RESUELVE

PRIMERO. - **Desestimar las recusaciones** planteadas por D^a Anelí Bongers Chicano a D. Bernardo Moreno Jiménez, D. Pablo Amorós González y D^a Ana Lozano Vivas, miembros de la Comisión de Expertos para el concurso de la plaza 011CTD23 por los motivos expuestos en los Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución.

SEGUNDO. - **Levantar la suspensión** acordada por la resolución de 2 de junio de 2023.

TERCERO. - Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Personal Docente para su **notificación** a la recusante y a los miembros recusados de la Comisión de Expertos, y asimismo para su **publicación**, haciendo saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 24.5 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

En Málaga, a fecha de la firma digital.

El Rector

Fdo. José Ángel Narváez Bueno



1ª UNIVERSIDAD
ESPAÑOLA
4ª DEL MUNDO
Ranking de Topicos de
Times Higher Education 2020



Red Pátria Mundial España
WE SUPPORT

